

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada**

Plaza Nueva, 10, 18009, Granada. Tlfno.: 958982133, Fax: 958002642, Correo electrónico: TSJA.SalaContAdm.Granada.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109133320210003815.

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 265/2022. Negociado: 1W**

**Actuación recurrida:** CCAA-5- RESOLUCION DE LA 7/12/21 QUE PUBLICA LA ORDEN DE 3/12/21 QUE ESTALBESE MEDIDA PREVENTIVA RESPECTO A CERTIFICADO COVID-19 O PRUEBA DIAGNOSTICA PARA ACCESO A CENTROS SANITARIOS CON INTERNAMIENTO Y CENTROS SOCIO SANITARIOS CON CARACTER RESIDENCIA.

**De:** ELEUTERIA

**Procurador/a:** [REDACTED]

**Letrado/a:**

**Contra:** CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIA

**Procurador/a:**

**Letrado/a:** LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA - GRANADA

Ilmo. Sr. Presidente:

[REDACTED] (ponente)

Ilmos. Sres. Magistrados

[REDACTED]  
[REDACTED]

**AUTO**

En Granada a 22 de septiembre de 2023

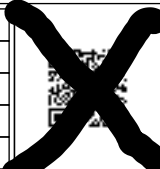
**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento ordinario y en fecha 13/06/2023 se dictó Auto decidiendo sobre la pruebas propuestas por las partes.

En concreto y en lo que ahora nos ocupa, se decidió no admitir la prueba propuesta por la representación procesal de la parte actora como que se acuerda requerir a la



<b>Código:</b>	OSEQR6YCK3J6FTTW93F32LG [REDACTED]	<b>Fecha</b>	09/10/2023
<b>Firmado Por</b>	[REDACTED]		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/6



administración demandada para que se aporte: primero; los informes médicos realizados en relación con cada una de las personas computadas como positivas; segundo, certificación del número de ciclos a los que se han realizado las PCR, en relación con todas las personas computadas como positivas; tercero, relación de personas entre las computadas como positivas que son sintomáticas y asintomáticas.

**SEGUNDO.-** Por la parte actora se presentó escrito interponiendo recurso de reposición. Se ha dado traslado del mismo a la defensa de la administración que ha presentado escrito oponiéndose a su estimación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.

Conforme a lo establecido en el artículo 61 de la LRJCA “1. El Juez o Tribunal podrá acordar de oficio el recibimiento a prueba y disponer la práctica de cuantas estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto”. Tal y como se expone por la propia recurrente, resulta aplicable con carácter supletorio a la decisión correspondiente a la admisión de la prueba la regulación prevista en los artículos 281 y siguientes de la ley procesal civil. Destacamos lo previsto en el artículo 283. Impertinencia o inutilidad de la actividad probatoria

1. No deberá admitirse ninguna prueba que, por no guardar relación con lo que sea objeto del proceso, haya de considerarse impertinente.

2. Tampoco deben admitirse, por inútiles, aquellas pruebas que, según reglas y criterios razonables y seguros, en ningún caso puedan contribuir a esclarecer los hechos controvertidos.



Código:	OSEQR6YCK3J6FTTW93F [REDACTED]	Fecha	09/10/2023
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/6



3. Nunca se admitirá como prueba cualquier actividad prohibida por la Ley.

Por su parte el artículo 269 prevé que: Consecuencias de la falta de presentación inicial. Casos especiales

1. Cuando con la demanda, la contestación o, en su caso, en la audiencia previa al juicio, no se presentara alguno de los documentos, medios, instrumentos, dictámenes e informes que, según los preceptos de esta Ley, han de aportarse en esos momentos o no se designara el lugar en que el documento se encuentre, si no se dispusiese de él, no podrá ya la parte presentar el documento posteriormente, ni solicitar que se traiga a los autos, excepto en los casos previstos en el artículo siguiente.

## SEGUNDO.

Tomando como referencia la normativa citada entendemos que el recurso de reposición no puede ser estimado.

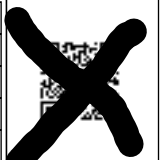
En primer lugar debemos poner de manifiesto que en el caso que ahora analizamos la actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde a efectos de justificar o explicar la relevancia y/o necesidad de la prueba que propone, limitándose a proponerla sin explicación o justificación alguna.

A través del recurso de reposición pretende suplir esa omisión si bien entendemos que, pese a ello, no resulta procedente admitir la prueba propuesta. Pese a ese nuevo esfuerzo argumental, lo cierto es que la parte sigue sin explicar la conexión entre la concreta prueba propuesta y los hechos que considera objeto de prueba y que igualmente refleja su escrito de demanda.

Adicionalmente, y esto es igualmente relevante, con esa explicación lo que conocemos es que la parte lo que pretende hacer en realidad no es acreditar un concreto hecho, sino que plantea una especie de petición de prueba sustentada en una investigación introspectiva o genérica, con el fin de obtener cualquier dato que pudiera beneficiar a su planteamiento, pero la prueba no puede ser propuesta en esos términos. Para que pueda valorarse si resulta pertinente o útil es necesario que se concrete el hecho o dato que se



Código:	QSEQR6YCK3J6FTTW93F	Fecha	09/10/2023
Firmado Por	[Redacted]		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/6



pretende acreditar y obtener a través de la documental cuya práctica se propone, y esto no consta. A todo lo anterior se une que podría quedar afectado el derecho a la intimidad y protección de los datos de carácter personal de las personas a las que se refieren o pudieran referirse los datos genéricos que se obtendrían a través de la respuesta dada al oficio.

Procede, en consecuencia, desestimar el recurso de reposición planteado y confirmar el Auto impugnado.

### TERCERO .

Las costas se imponen a la parte recurrente (artículo 139 de la LJCA) si bien haciendo uso de la facultad prevista en el mismo precepto fijamos como importe máximo a abonar en concepto de honorarios del letrado la cantidad de 50€, IVA excluido.

En atención a lo expuesto y siendo ponente el Ilustrísimo Señor Magistrado don Constantino Merino González.

### PARTE DISPOSITIVA.

Desestimamos el recurso de reposición planteado por la Representación procesal de la asociación ELEUTERIA frente a Auto de fecha 13/06/2023.


Imponemos las costas del presente recurso de reposición a la parte que lo interpuso, fijando como importe máximo a abonar en concepto de honorarios de letrado la cantidad de 50€, IVA excluido.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda la Sala y firman los Ilts. Sres. Magistrados anotados al margen, doy fe.



Código:	OSEQR6YCK3J6FTTW93[REDACTED]	Fecha	09/10/2023
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/6



*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



<b>Código:</b>	OSEQR6YCK3J6FTTW9 [REDACTED]	<b>Fecha</b>	09/10/2023
<b>Firmado Por</b>	[REDACTED]		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		
		<b>Página</b>	5/6

<b>Código:</b>	OSEQR6YCK3J6FTTW93 [REDACTED]	<b>Fecha</b>	09/10/2023
<b>Firmado Por</b>	[REDACTED]		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/6

